



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 13 de Agosto 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09626, organizado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Presa N° 04 y escorrentía superficial N° 03, que se unen en el canal colector para llegar a la poza de sedimentación y posteriormente por rebose, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen anual de 1 261 440m³, de régimen continuo, que serán vertidas al río Orcopampa;

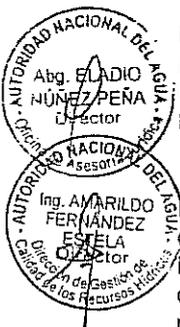
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 1262-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 1165-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N°209-2009-MEM/AAM, de fecha 15.07.2009, del Ministerio de Energía y Minas, mediante la cual se aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Plan de Manejo Ambiental de la Unidad Orcopampa", a desarrollarse en la U.E.A. Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0032-2010-ANA-DGCRH/IGVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Presa N° 04 y escorrentía superficial N° 03, que se unen en el canal colector para llegar a la poza de sedimentación y posteriormente por rebose, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen anual de 1 261 440m³, de régimen continuo, que serán vertidas al río Orcopampa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1						
Punto de Control	Descripción	Volumen (m3)	Caudal (l/s)	Regimen	Ubicación UTM del punto final del vertimiento	Cuerpo Receptor
EM-06	Efluente tratado de la presa de relave N° 4, escorrentía presa de relave N° 3	1 261 440	40	Continuo	785 843,75E y 8308 539,56N	Río Orcopampa
	Volumen Total	1 261 440				

Que, en el mismo Informe se indicó que el cuerpo receptor -Río Orcopampa-, se clasifica como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;





Que, adicionalmente, dicho informe indicó que la recurrente, deberá controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Orcopampa. Asimismo, los análisis de agua refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe señaló que los puntos de control en los vertimientos al río Orcopampa, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
LC-D	Río Orcopampa, aguas arriba del punto de vertimiento del EM-06	8 306 706	784 595
LC-D1	Río Orcopampa, aguas abajo del punto de vertimiento del EM-06	*	*
EM-06	Efluente tratado de la presa de relave N° 04, escorrentía presa de relave N° 03	8 308 539,56	785 843,75

(*) Las coordenadas de ubicación se determinarán en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua correspondiente

Que, el mismo informe, precisó que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la Compañía, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 1 261 440m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Presa N° 04 y escorrentía superficial N° 03, que se unen en el canal colector para llegar a la poza de sedimentación y posteriormente por rebose, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen anual de 1 261 440m³, de régimen continuo, que serán vertidas al río Orcopampa, de acuerdo con el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor -Río Orcopampa-, clasificado como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Orcopampa. Asimismo, los análisis de agua refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 2 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 1 261 440m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y con la Administración Local de Agua Camaná-Majes, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



